



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
2021-2024

Ps. Miguel Angel Vallejos Flores
DECANO NACIONAL

Ps. Christian Alberto Ungaro Gutierrez
VICEDECANO

Ps. Edith Honorina Jara Ames
CONSEJERA SECRETARIA

Ps. Luis Fernando Ybañez Alanya
CONSEJERO DE ECONOMÍA

Ps. Manluz Antonieta Antunez Rodriguez
CONSEJERA VOCAL II

Ps. Luis Alejandro Rangel Babilonia
CONSEJERO VOCAL III



RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 408-2023-CDN-C.PS.P

Lima 25 de agosto de 2023

VISTO,

El acuerdo del Consejo Directivo Nacional Ampliado adoptado en Sesión de fecha 19 de agosto de 2023 y acuerdo de Consejo Directivo Nacional adoptado en Sesión de fecha 25 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley N°23019, de 30 de abril de 1980, modificado por Ley N° 30702, de fecha 19 de diciembre de 2017 y publicada el 21 del mismo mes y año, se creó el Colegio de Psicólogos del Perú como entidad autónoma con personería jurídica de derecho público interno, con carácter representativo de la profesión de psicólogo a nivel nacional.

Que, mediante Resolución N°058-2018-CDN-CPsP, del 20 de marzo de 2018 y sus modificatorias aprobada por Resolución N° 119-2018-CDN-CPsP del 25 de abril de 2018 y Resolución N° 256-2021-CDN-CPsP del 10 de septiembre de 2021, se aprobó la adecuación del Estatuto Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú, conforme lo dispuso la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Ley N°30702.

Que, mediante Resolución N° 242-2018-CDN-CPsP, del 01 de octubre de 2018, se aprobó el Reglamento Interno Nacional.

Que, el Art. 10° inc. b) y g) del Decreto Ley N°23019, modificado por Ley N° 30702, señala que es función y atribución del Consejo Directivo Nacional, la de dirigir la vida institucional de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes, así mismo aprobar, supervisar y administrar la economía del Colegio, en las que se encuentran las decisiones institucionales que sean dispuestas por acto resolutorio;

Que, entre los fines y atribuciones del Colegio de Psicólogos del Perú, señalados en el inciso m) del artículo 4° e inciso i) del artículo 5°, de la Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú, D.L. N°23019, modificado por Ley N°30702, es el de diseñar y ejecutar programas de bienestar social para el colegiado y su familia, fomentándolos y desarrollándolos, aplicando los reglamentos específicos para tal fin.

Que, por Resolución N°56-2020-CDN-CPsP del 06 de julio de 2020, el Consejo Directivo Nacional, aprobó el Reglamento del proyecto de bienestar social **PROGRAMA INTEGRAL DE AYUDA Y ASISTENCIA AL COLEGIADO - PIAAC**, que regula mecanismo instituido de ayuda y asistencia para atender el apoyo de manera equitativa a los Colegiados y sus derecho-habientes, ante la necesidad de ayuda y asistencia, en casos específicos de atención y servicios de salud integral del colegiado, atención ante la mortandad del Colegiado y sus derecho-habientes y atención ante el estado de incapacidad sobreviniente del Colegiado, que se encuentren y acrediten una situación de extrema urgencia económica, que afecte su supervivencia y la de sus derecho-habientes y los exponga a riesgo de su supervivencia, con una ayuda y asistencia económica por única vez, ascendente a la suma de S/ 1,000.00 para enfermedad grave y de S/ 1,500.00 por fallecimiento.

Que, el Reglamento del PROGRAMA INTEGRAL DE AYUDA Y ASISTENCIA AL COLEGIADO – PIAAC, establece que éste es administrado y ejecutado por el Consejo Directivo Nacional, con al apoyo de gestión de los Consejos Directivos Regionales. Los artículos 5.2°, 6° y 7° del citado Reglamento, establece que un miembro de la Orden se encuentra en extrema urgencia económica cuando el miembro de la Orden y/o sus derechohabientes (cónyuge, hijos menores y padres) sean pacientes de riesgo, por enfermedad grave y con pronóstico reservado, y concurrentemente, no cuenta con recursos ni ingresos económicos de ningún tipo, por desempleo o imposibilidad de ejercer independientemente la profesión de Psicólogo; y que es de especial atención, por extrema urgencia, el deceso del miembro de la Orden, como consecuencia de enfermedad o

Mateo Pumacahua 936 - Jesús María
www.cpsp.pe
colegiopsico_cdn@cpsp.pe
telfs: 332-9582 / 330-5231 / 423-5071



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2021-2024

Ps. Miguel Angel Vallejos Flores
DECANO NACIONAL

Ps. Christian Alberto Ungaro Gutierrez
VICEDECANO

Ps. Edith Honorina Jara Ames
CONSEJERA SECRETARIA

Ps. Luis Fernando Ybañez Alanya
CONSEJERO DE ECONOMIA

Ps. Manluz Antonieta Antunez Rodriguez
CONSEJERA VOCAL II

Ps. Luis Alejandro Rangel Babilonia
CONSEJERO VOCAL III



CONT. RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 408-2023-CDN-C.PS.P

accidente con consecuencia fatal y ponga en insolvencia económica a su familia directa o derechohabiente. Por su parte, el artículo 9° del mismo Reglamento establece que el Consejo Directivo Nacional, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos, asigna una ayuda económica por única vez ascendente a la suma de S/.1,000.00 (Un mil y 00/100 Soles) por enfermedad grave y de S/.1,500.00 (Un mil quinientos y 00/100 Soles) por fallecimiento del miembro de la Orden, con cargo a la Fuente de Financiamiento que se señala en los artículos 13° y 14° del Reglamento.

Que, en Sesión del 19 de agosto de 2023, el Consejo Directivo Nacional Ampliado acordó la modificación de lo establecido en los artículos 9° y 10° del Reglamento del proyecto de bienestar social PROGRAMA INTEGRAL DE AYUDA Y ASISTENCIA AL COLEGIADO - PIAAC, aprobado por Resolución N°56-2020-CDN-CPsP del 06 de julio de 2020, estableciendo que la asignación de ayuda económica, por única vez, por enfermedad grave y/o por fallecimiento del miembro de la Orden y/o sus derechohabientes, asciende a la suma de S/.1,500.00 (Un mil quinientos y 00/100 Soles); estableciendo también que la solicitud y otorgamiento de ayuda económica será procedente siempre y cuando se presente la solicitud dentro de los seis (6) meses de diagnosticada la enfermedad grave y/o ocurrido el fallecimiento del miembro de la Orden y/o sus derechohabientes, de lo contrario será rechazada de plano la solicitud.

En tal virtud, en Sesión del 25 de agosto de 2023, el Consejo Directivo Nacional aprobó modificar los artículos 9° y 10° del Reglamento del proyecto de bienestar social PROGRAMA INTEGRAL DE AYUDA Y ASISTENCIA AL COLEGIADO - PIAAC, aprobado por Resolución N°56-2020-CDN-CPsP del 06 de julio de 2020, conforme a lo acordado por el Consejo Directivo Nacional Ampliado en sesión del 19 de agosto de 2023.

Que, de acuerdo a las funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional, señalados en el artículo 10° del D. Ley N°23019, modificado por la Ley 30702, y a las funciones y atribuciones del Decano Nacional, señalados en el artículo 81° y 82° del Estatuto Nacional, con el visado de la asesoría legal del Colegio de Psicólogos del Perú.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la modificación de los artículos 9° y 10° del Reglamento del proyecto de bienestar social **PROGRAMA INTEGRAL DE AYUDA Y ASISTENCIA AL COLEGIADO - PIAAC**, aprobado por Resolución N°56-2020-CDN-CPsP del 06 de julio de 2020, en los términos siguientes:

*“Artículo 9°.- El Consejo Directivo Nacional, previa verificación de la condición de extrema urgencia económica del miembro de la Orden, asigna una ayuda económica, por única vez, al Colegiado beneficiario del PROGRAMA INTEGRAL DE AYUDA Y ASISTENCIA AL COLEGIADO - PIAAC, por enfermedad grave de éste y/o de sus derechohabientes; y por fallecimiento del Colegiado y/o de sus derechohabientes, ascendente a la suma de **S/.1,500.00 (Un mil quinientos y 00/100 Soles)**, con cargo a la fuente de financiamiento.*

Artículo 10°.- Para acceder a la asignación económica, referida en el artículo que antecede, dentro de un plazo de caducidad de seis (6) meses contado desde la fecha en que fue diagnosticada la enfermedad grave y/o ocurrido el fallecimiento del miembro de la Orden y/o sus derechohabientes, el Colegiado y/o su familiar o derechohabiente, deberá presentar lo siguiente:

10.1.- Presentar solicitud de ayuda y/o asistencia al PROGRAMA INTEGRAL DE AYUDA Y ASISTENCIA AL COLEGIADO - PIAAC, en formato físico o electrónico, descargado de la página web del Colegio de Psicólogos del Perú, el que tendrá carácter de declaración jurada, conforme a las normas que regulan el Procedimiento Administrativo General determinadas en la Ley N°27444.

Mateo Pumacahua 936 - Jesús María
www.cpsp.pe
colegiopsico_cdn@cpsp.pe
telfs: 332-9582 / 330-5231 / 423-5071





Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2021-2024

Ps. Miguel Angel Vallejos Flores
DECANO NACIONAL

Ps. Christian Alberto Ungaro Gutierrez
VICEDECANO

Ps. Edith Honorina Jara Ames
CONSEJERA SECRETARIA

Ps. Luis Fernando Ybañez Alanya
CONSEJERO DE ECONOMÍA

Ps. Manluz Antonieta Antunez Rodriguez
CONSEJERA VOCAL II

Ps. Luis Alejandro Rangel Babilonia
CONSEJERO VOCAL III



CONT. RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 408-2023-CDN-C.PS.P

10.2.- Anexar documentación que sustente la condición especial, conforme a lo normado en el Capítulo I del presente reglamento, específicamente la siguiente documentación:

Por enfermedad crónica incapacitante grave o terminal:

Apoyo para el Psicólogo(a)	Apoyo para el derechohabiente
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Solicitud de Apoyo PIAAC ➤ Estar habilitado al momento de la solicitud o con un atraso no mayor a seis (06) meses. ➤ Copia legible del DNI del Psicólogo(a) ➤ Informe médico legible con indicación de diagnóstico ➤ Evidencia legible de tratamientos de la enfermedad ➤ Partida de nacimiento y DNI legibles si el solicitante es un derechohabiente (esposa, hijos o padres) 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Solicitud de Apoyo PIAAC ➤ Estar habilitado al momento de la solicitud o con un atraso no mayor a seis (06) meses. ➤ Copia del DNI del Psicólogo(a) y de su derechohabiente ➤ Partida de nacimiento legible actualizada del derechohabiente donde se evidencia el vínculo (hijos o padres) ➤ Partida de Matrimonio o Certificado de Convivencia vigentes del derechohabiente donde evidencia el vínculo (esposo(a)) ➤ Informe médico legible con indicación de diagnóstico ➤ Evidencia legible de tratamientos de la enfermedad

Por Fallecimiento:

Fallecimiento de Psicólogo(a)	Fallecimiento de derechohabiente
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Solicitud de Apoyo PIAAC, máximo seis (06) meses después del fallecimiento. ➤ Estar habilitado al momento de la solicitud o con un atraso no mayor a seis (06) meses. ➤ Copia legible del DNI del Psicólogo(a) fallecido(a) ➤ Copia legible del DNI del derechohabiente solicitante ➤ Partida/Acta de Matrimonio o Certificado de Convivencia vigentes del derechohabiente solicitante (esposo-a) ➤ Certificado de Defunción General legible. ➤ Acta de Defunción legible. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Solicitud de Apoyo PIAAC, máximo seis (06) meses después del fallecimiento. ➤ Estar habilitado al momento de la solicitud o con un atraso no mayor a seis (06) meses. ➤ Copia legible del DNI del Psicólogo(a) solicitante y de su derechohabiente. ➤ Partida de nacimiento legible actualizada del derechohabiente donde se evidencia el vínculo (hijos o padres) ➤ Partida/Acta de Matrimonio o Certificado de Convivencia vigentes del derechohabiente donde evidencia el vínculo (esposo-a) ➤ Certificado de Defunción General legible. ➤ Acta de Defunción legible.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Consejera Secretaria del Consejo Directivo Nacional a efectos que cumpla con notificar el contenido de la presente Resolución a los veinte (20) Consejos Directivos Regionales para su cumplimiento.

Mateo Pumacahua 936 - Jesús María
www.cpsp.pe
colegiopsico_cdn@cpsp.pe
telfs: 332-9582 / 330-5231 / 423-5071





Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2021-2024

Ps. Miguel Angel Vallejos Flores
DECANO NACIONAL

Ps. Christian Alberto Ungaro Gutierrez
VICEDECANO

Ps. Edith Honorina Jara Ames
CONSEJERA SECRETARIA

Ps. Luis Fernando Ybañez Alanya
CONSEJERO DE ECONOMÍA

Ps. Manluz Antonieta Antunez Rodriguez
CONSEJERA VOCAL II

Ps. Luis Alejandro Rangel Babilonia
CONSEJERO VOCAL III

CONT. RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 408-2023-CDN-C.PS.P

ARTÍCULO TERCERO - DISPÓNGASE y AUTORÍCESE a los Consejos Directivos Regionales, dicten las medidas necesarias para la publicación y difusión de la presente Resolución en todos los medios de comunicación que estén a su alcance por ser de interés de todos los miembros del Colegio de Psicólogos del Perú y de la sociedad.

ARTÍCULO CUARTO. - DERÓGUENSE todas las resoluciones y normas internas que se opongan a la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO - ENCARGAR al responsable del Área de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en la Página Web oficial de la institución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Colegio de Psicólogos del Perú
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

DECANO NACIONAL
MIGUEL ANGEL VALLEJOS FLORES
DECANO NACIONAL

Colegio de Psicólogos del Perú
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

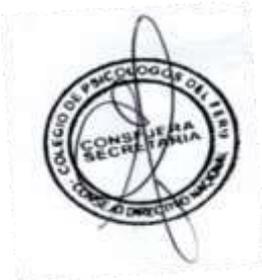
CONSEJERA SECRETARIA
EDITH HONORINA JARA AMES
CONSEJERA SECRETARIA
C.P.S.P. N° 11192



Colegio de Psicólogos del Perú
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
2021-2024

REGLAMENTO DEL
“PROGRAMA INTEGRAL DE AYUDA Y
ASISTENCIA AL COLEGIADO – PIAAC”

Aprobado por Resolución N° 56-2020-CDN-CPsP del 06.07.2020
y modificado por Resolución N° 408-2023-CDN-CPsP
del 25.08.2023



Lima 2023



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2021-2024

TITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°



FINALIDAD

El presente Reglamento constituye la norma nacional y específica, conforme al Estatuto y Reglamento Interno Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú, para regular el Proyecto de Bienestar Social, denominado **PROGRAMA INTEGRAL DE AYUDA Y ASISTENCIA AL COLEGIADO – PIAAC**, administrado por el Consejo Directivo Nacional, en favor de los miembros de la Orden Colegiados y habilitados, que requieran del mecanismo instituido de ayuda y asistencia para atender el apoyo de manera equitativa a los Colegiados y sus derecho-habientes, ante la necesidad de ayuda y asistencia, en casos específicos de atención y servicios de salud integral del colegiado, atención ante la mortandad del Colegiado y sus derechohabientes y atención ante el estado de incapacidad sobreviniente del Colegiado, que se encuentren y acrediten una situación de extrema urgencia económica, que afecte su supervivencia y la de sus derechohabientes y los exponga a riesgo de su supervivencia, con una ayuda y asistencia económica por **ÚNICA VEZ**, ascendente a la suma de S/ 1,500.00 para enfermedad crónica incapacitante grave o terminal y/o por fallecimiento..

ARTÍCULO 2°

OBJETIVO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y VIGENCIA

Normar y establecer los requisitos y procedimiento de gestión del PROGRAMA INTEGRAL DE AYUDA Y ASISTENCIA AL COLEGIADO – PIAAC para otorgar la cobertura asistencial instituido por el Colegio de Psicólogos del Perú, en la ayuda y atención de los miembros de la Orden y su familia en extrema urgencia económica.

Es financiado con cargo al dinero que se encuentre depositado en la cuenta recaudadora independiente, conforme al artículo 139° del Estatuto Nacional, siempre que exista fondos disponibles, hasta el tope máximo del 50% y hasta donde alcance el mismo, sin afectar el diferencial del otro 50% de los depósitos que serán reservados para cualquier otro proyecto de bienestar que el Colegio de Psicólogos del Perú, pueda instituir.

El Proyecto de Bienestar Social – PROGRAMA INTEGRAL DE AYUDA Y ASISTENCIA AL COLEGIADO – PIAAC, tiene vigencia indeterminada y puede ser suspendido o cancelado, mediante acto resolutorio por acuerdo de Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 3°

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento es de aplicación a nivel nacional y ejecutado por el Consejo Directivo Nacional, con al apoyo de gestión de los Consejos Directivos Regionales.

En concordancia con la norma estatutaria y reglamentaria, corresponde al Consejo Directivo Nacional, como máxima autoridad de gobierno, la rectoría del presente reglamento a nivel nacional.

ARTÍCULO 4°



BASE LEGAL

- Constitución Política de Perú.
- Decreto Ley N° 23019 – Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú.
- Ley N° 30702 – Ley que modifica el D. L N° 23019.
- Estatuto Nacional – Aprobado por Resolución N° 058-2018-CDN-CPsP del 20.03.2018 y su modificatorias aprobadas por Resolución N° 119-2018-CDN-CPsP del 25.04.2018 y Resolución N° 256-2021-CDN-CPsP del 10.09.2021
- Reglamento Interno Nacional – Resolución N° 242-2018-CDN-CPsP.

ARTÍCULO 5°

DE LAS DEFINICIONES

5.1 PROYECTO DE BIENESTAR SOCIAL.

Es el mecanismo social PROGRAMA INTEGRAL DE AYUDA Y ASISTENCIA AL



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2021-2024

COLEGIADO – PIAAC que brinda ayuda y asistencia a las necesidades de los colegiados habilitados y de sus derechohabientes, con la finalidad solidaria de apoyarlos de manera oportuna, equitativa y necesaria ante cualquier evento de extrema urgencia económica que ponga en riesgo su propia supervivencia y la de sus derecho-habientes.



5.2 EXTREMA URGENCIA ECONÓMICA.

Condición de necesidad económica muy grande y extrema, necesario de atender y solucionar de inmediato, en la que se encuentre un miembro de la Orden, a consecuencia de enfermedad grave o su propio deceso y/o de sus familiares directos.

5.3 FAMILIARES DIRECTOS O DERECHOHABIENTES DEL COLEGIADO

Parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad del miembro de la Orden; por prelación: Esposa, hijos menores de 18 y padres.

5.4 FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Recurso económico depositado en una cuenta recaudadora, proveniente del 2% de los ingresos por derecho de colegiatura; 2% de las aportaciones ordinarias de los colegiados; aportaciones extraordinarias; y otras fuentes, que es administrado por el Consejo Directivo Nacional.

5.5 INTANGIBILIDAD DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Condición del recurso económico destinado para garantizar y atender, única y exclusivamente, la atención de la extrema urgencia económica del colegiado y sus familiares o derechohabientes, dentro del marco legal del Proyecto de Bienestar Social – PROGRAMA INTEGRAL DE AYUDA Y ASISTENCIA AL COLEGIADO – PIAAC

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN EN EXTREMA URGENCIA ECONÓMICA

CAPITULO I

CONDICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 6°

Se considera que un miembro de la Orden, se encuentra en extrema urgencia económica cuando presenta las siguientes condiciones, concurrentes necesariamente:

- Es paciente de riesgo, por enfermedad grave incapacitante, crónica o terminal.
- No cuenta con recursos ni ingresos económicos de ningún tipo, por desempleo o imposibilidad de ejercer independientemente la profesión de psicólogo.

ARTÍCULO 7°

Es de especial atención, por extrema urgencia, el deceso del miembro de la Orden, como consecuencia de enfermedad o accidente con consecuencia fatal y ponga en insolvencia económica a su familia directa o derechohabiente.

ARTÍCULO 8

La situación económica de insolvencia, por desempleo o por imposibilidad de ejercer su profesión independiente, como consecuencia de catástrofe o medidas de emergencia nacional adoptadas por el Poder Ejecutivo, es considerada como extrema urgencia, en la medida que el miembro de la Orden acredite fehacientemente que no cuenta con recursos para sostener la supervivencia de él y su familia.





Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2021-2024

CAPITULO II

ASIGNACIÓN ECONÓMICA, PROCEDIMIENTOS Y VIGENCIA

ARTÍCULO 9

°

El Consejo Directivo Nacional, previa verificación de la condición de extrema urgencia económica del miembro de la Orden, asigna una ayuda económica, por única vez, al Colegiado beneficiario del PROGRAMA INTEGRAL DE AYUDA Y ASISTENCIA AL COLEGIADO - PIAAC, por enfermedad grave de éste y/o de sus derechohabientes; y por fallecimiento del Colegiado y/o de sus derechohabientes, ascendente a la suma de S/.1,500.00 (Un mil quinientos y 00/100 Soles), con cargo a la fuente de financiamiento.

ARTÍCULO 10°

Para acceder a la asignación económica, referida en el artículo que antecede, dentro de un plazo de caducidad de seis (6) meses contado desde la fecha en que fue diagnosticada la enfermedad grave y/o ocurrido el fallecimiento del miembro de la Orden y/o sus derechohabientes, el Colegiado y/o su familiar o derechohabiente, deberá presentar lo siguiente:



10.1 Presentar solicitud de ayuda y/o asistencia al PROGRAMA INTEGRAL DE AYUDA Y ASISTENCIA AL COLEGIADO - PIAAC, en formato físico o electrónico, descargado de la página web del Colegio de Psicólogos del Perú, el que tendrá carácter de declaración jurada, conforme a las normas que regulan el Procedimiento Administrativo General determinadas en la Ley N°27444.

10.2 Anexar documentación que sustente la condición especial, conforme a lo normado en el Capítulo I del presente reglamento, específicamente la siguiente documentación:

Por enfermedad crónica incapacitante grave o terminal

10.2.1 Documentos que presenta el solicitante en caso de apoyo para el Psicólogo(a)

- Solicitud de Apoyo PIAAC
- Estar habilitado al momento de la solicitud o con un atraso no mayor a seis (06) meses.
- Copia legible del DNI del Psicólogo(a)
- Informe médico legible con indicación de diagnóstico
- Evidencia legible de tratamientos de la enfermedad
- Partida de nacimiento y DNI legibles si el solicitante es un derechohabiente (esposa, hijos o padres).



10.2.2 Documentos que presenta el Psicólogo(a) en casos de apoyo para el Derechohabiente:

- Solicitud de Apoyo PIAAC
- Estar habilitado al momento de la solicitud o con un atraso no mayor a seis (06) meses.
- Copia del DNI del Psicólogo(a) y de su derechohabiente
- Partida de nacimiento legible actualizada del derechohabiente donde se evidencia el vínculo (hijos o padres)
- Partida de Matrimonio o Certificado de Convivencia vigentes del derechohabiente donde evidencia el vínculo (esposo(a))
- Informe médico legible con indicación de diagnóstico
- Evidencia legible de tratamientos de la enfermedad

10.2.3 Documentos que presenta el Consejo Directivo Regional



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2021-2024

Historial de pago del Psicólogo(a) actualizado del último año de aportaciones.

Por Fallecimiento

10.2.4 Documentos que presenta el solicitante en caso de fallecimiento del Psicólogo(a)

- Solicitud de Apoyo PIAAC, máximo seis (06) meses después del fallecimiento.
- Estar habilitado al momento de la solicitud o con un atraso no mayor a seis (06) meses.
- Copia legible del DNI del Psicólogo(a) fallecido(a)
- Copia legible del DNI del derechohabiente solicitante.
- Partida/Acta de Matrimonio o Certificado de Convivencia vigentes del derechohabiente solicitante (esposo-a)
- Certificado de Defunción General legible.
- Acta de Defunción legible.



10.2.5 Documentos que presenta el Psicólogo(a) en casos de fallecimiento de Derechohabiente:

- Solicitud de Apoyo PIAAC, máximo seis (06) meses después del fallecimiento.
- Estar habilitado al momento de la solicitud o con un atraso no mayor a seis (06) meses.
- Copia legible del DNI del Psicólogo(a) solicitante y de su derechohabiente.
- Partida de nacimiento legible actualizada del derechohabiente donde se evidencia el vínculo (hijos o padres)
- Partida/Acta de Matrimonio o Certificado de Convivencia vigentes del derechohabiente donde evidencia el vínculo (esposo-a)
- Certificado de Defunción General legible.
- Acta de Defunción legible.



10.2.6 Documentos que presenta el Consejo Directivo Regional

Historial de pago del Psicólogo(a) actualizado del último año de aportaciones.

ARTÍCULO 11

°

El procedimiento administrativo, iniciado por el Colegiado y/o su familiar o derechohabiente, es admitido a trámite por el Consejo Directivo Nacional a través del SIGGEDO, en forma virtual o presencial, hasta el último día de vigencia del Proyecto de Bienestar Social y su procedencia y otorgamiento, deberá ser resuelta mediante Resolución de Consejo Directivo Nacional, en un plazo no mayor de 10 días de recibido el Informe de la Comisión encargada de la evaluación del expediente.

Lo resuelto por el Consejo Directivo Nacional, **es inapelable**.

ARTÍCULO 12°

La Resolución declarando procedente la asignación económica, deberá señalar la forma y fecha límite en que el Colegiado o su derechohabiente accede al soporte económico. Vencida la fecha límite sin que el Colegiado o derechohabiente beneficiado haya accedido al apoyo económico, la asignación a su favor es revertida a la Fuente de Financiamiento. El Consejo Directivo Nacional, deja constancia de ello mediante acto resolutorio, bajo responsabilidad.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2021-2024

TITULO III

DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS REGIONALES

CAPITULO I

DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 13 Los Consejos Directivos Regionales, en tanto continúen captando directamente las cuotas de inscripción y los aportes ordinarios, conforme lo dispone el Reglamento Nacional, tienen la obligación de trasladar todos los porcentajes correspondientes al Consejo Directivo Nacional, incluido el 2% para la fuente de financiamiento de los programas de bienestar social, con carácter intangible, en un plazo no mayor de 15 días útiles de efectuada la captación de dichos ingresos, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 14° Los Consejos Directivos Regionales, tienen la facultad de promover aportaciones extraordinarias entre los colegiados de su región, así como generar otras fuentes, dentro de su circunscripción, que permita incrementar la fuente de financiamiento del Programa de Bienestar reglamentado. Dicha aportación extraordinaria, tendrá carácter voluntario y deberá ser ingresada a la cuenta recaudadora independiente, para estos fines, administrada por el Consejo Directivo Nacional.



CAPITULO I

DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 15° Todos los Consejos Directivos Regionales, tienen capacidad para guiar y orientar a los miembros colegiados en su región, para recibir las solicitudes conforme al artículo 10° que antecede y derivarlas al SIGGEDO del Consejo Directivo Nacional, debiendo en este caso asegurar que la solicitud reúne los requisitos formales requeridos.

ARTÍCULO 16° Los Consejos Directivos Regionales, a pedido del Consejo Directivo Nacional, coadyuvan a la constatación de las condiciones especiales de extrema urgencia referidas en el Capítulo I del Título II que antecede.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

ÚNICA. - El Consejo Directivo Nacional, en tanto permanezca el Estado de Emergencia Nacional y continúe el riesgo sanitario y económico producido por la Pandemia del COVID-19, está facultado para realizar las acciones que sean necesarias para que el Proyecto de Bienestar Social reglamentado cumpla con su fin y objetivo, en tal sentido podrá:

- Designar Comisiones Ad Hoc para atender rápidamente las solicitudes que sean resueltas positivamente;
- Crear Unidades Productivas de Gestión Institucional (UPI), que permita desarrollar y desplegar la actividad institucional y generar ingresos económicos que se destinen al Proyecto de Bienestar Social
- Promover que en los Convenios o Auspicio que celebre el Colegio de Psicólogos del Perú, en los que obtenga el Colegio algún beneficio económico, el 2% de dicho ingreso como aporte único especial destinado a incrementar la fuente de financiamiento para el Proyecto de Bienestar Social.

